



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

**Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

Tema 76 del programa

**Organismos de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas
para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente**

**Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto,
Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos,
Namibia, Omán, Qatar, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina:
proyecto de resolución**

**Personas desplazadas como resultado de las hostilidades
de junio de 1967 y las hostilidades posteriores**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 56/54, de 10 de diciembre de 2001,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002,

Preocupada por que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios de 1993 sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional respecto de las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada por que aún no se haya puesto en práctica el proceso convenido,



1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa su profunda preocupación* porque el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios de 1993 sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional sobre el regreso de las personas desplazadas aún no se haya puesto en práctica, y destaca la necesidad de que se acelere el regreso de las personas desplazadas;

3. *Apoya*, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia constante;

4. *Hace un enérgico llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para los fines antes indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.
